RESOLUCIÓN NÚMERO No. 11 del 2026
(30 de enero de 2026)

por medio del cual se adopta la escala de viáticos para empleados públicos de la Región Administrativa y de Planificación RAP Llanos

LA GERENTE DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN RAP LLANOS

En uso de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las establecidas en el Decreto 303 del 05 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 del Decreto 1042 de 1978, establece que: *"Los empleados públicos que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicios tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos"*.

Que el Decreto 1083 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, señala en el numeral 4 del artículo **2.2.5.5.1** que la comisión es una de las situaciones administrativas en las que se puede encontrar el empleado público.

Que por su parte los artículos **2.2.5.5.24, 2.2.5.5.25, 2.2.5.5.26 y 2.2.5.5.27**, del mismo Decreto disponen lo que a la letra dice:

> *"ARTÍCULO 2.2.5.5.24 Contenido del acto administrativo que confiere la comisión. El acto administrativo que confiere la comisión señalará:*
>
> *1. El objetivo de la misma.*
>
> *2. Si procede el reconocimiento de viáticos, cuando haya lugar al pago de los mismos.*
>
> *3. La duración.*
>
> *4. El organismo o entidad que sufragará los viáticos o gastos de transporte, cuando a ello haya lugar,*
>
> *5. Número del certificado de disponibilidad presupuestal o fuente del gasto.*
>
> *Este último requisito no se exigirá cuando la comisión no demande erogaciones del Tesoro.*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.5.5.25 Comisión de servicio.** La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones,*

conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento.

ARTÍCULO 2.2.5.5.26 Duración de la comisión de servicios. *Las comisiones al exterior, se conferirán por el término estrictamente necesario para el cumplimiento de su objeto, más uno de ida y otro de regreso, salvo en los casos en que quien autoriza la comisión, considere que éstos no son suficientes para el desplazamiento al sitio donde deba cumplirse y su regreso al país, en cuyo caso podrá autorizar el término mínimo que considere necesario.*

La comisión de servicios al interior se otorgará hasta por el término de treinta (30) días hábiles, prorrogable por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días hábiles más.

No estará sujeta al término antes señalado la comisión de servicio que se otorgue para cumplir funciones de inspección o vigilancia y las que por su naturaleza exijan necesariamente una duración mayor, a juicio del nominador.

Queda prohibida toda comisión de servicio de carácter permanente

ARTÍCULO 2.2.5.5.27 Derechos del empleado en comisión de servicios. *El empleado en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos y, además, a gastos de transporte, cuando estos últimos se causen fuera del perímetro urbano. El valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.*

Cuando la totalidad de los gastos que genere la comisión de servicios sean asumidos por otro organismo o entidad no habrá lugar al pago de viáticos y gastos de transporte. Tampoco habrá lugar a su pago cuando la comisión de servicios se confiera dentro de la misma ciudad.

Si los gastos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o entidad, únicamente se reconocerá la diferencia."

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 4 de 1992: *"El Gobierno Nacional, dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, modificará el sistema salarial correspondiente a los empleados enumerados en el artículo 1 literal a), b) y d), aumentando sus remuneraciones.*

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 05 del 2026
(08 de enero de 2026)

Igualmente, el Gobierno Nacional podrá modificar el régimen de viáticos, gastos de representación y comisiones de los mismos empleados".

Que el Decreto 613 de 2025 "*Por el cual se fijan las escalas de viáticos*", dispone en el Artículo 1: *"**Escala de viáticos**. A partir de la vigencia del presente decreto, fíjese la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1 de la Ley 4 de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país"*

Que mediante el Decreto No. 0293 de 2024, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

"*Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional*", se decreta el monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales como salario mensual, y establece el valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos.

Que por medio de la Ley 1454 de 2011 se crean las Regiones Administrativas de Planificación (RAP) cuya finalidad está encaminada a desarrollo regional, inversión y competitividad, y por medio de la ley 1962 de 2019, adicionada por el decreto 900 de 2020, se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de las RAP.

Que mediante Convenio de Asociación No. 1392 de 2021 los departamentos de Arauca, Casanare y Vichada constituyeron la Región Administrativa y de Planificación RAP Llanos (o "Región Llanos"), y posteriormente el Departamento del Meta se incorporó por medio del convenio de adhesión No. 001 al convenio en mención.

Que a través del Acuerdo Regional 001 de 2022 el Consejo Directivo de la Región Llanos adopta los estatutos internos de la Región Llanos, estableciendo en el artículo 24 las funciones del Gerente en relación con el Consejo Directivo, con la misión de la Entidad, y con el funcionamiento de esta. De igual manera, en su artículo 25 señala que: *"Las decisiones del Gerente de contenido general y particular se denominan resoluciones."*. A su vez, el artículo 44 indica que los empleados públicos de la Región Llanos están sujetos al régimen general de salarios y prestaciones sociales que rigen para este tipo de empleados para la Rama Ejecutiva del poder público **del orden territorial** y a la normatividad especial que se dicte para la Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de la Región Llanos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la escala de viáticos para los empleados públicos y las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicio de la Región Llanos,

que deban cumplir comisiones de servicio en el interior del país, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Decreto 613 de 2025, y demás normas concordantes, así:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.674.542	Hasta	162.510
De	1.674.542	a	2.631.382	Hasta	222.099
De	2.631.382	a	3.513.828	Hasta	269.483
De	3.513.828	a	4.456.815	Hasta	313.570
De	4.456.815	a	5.382.527	Hasta	406.416
De	5.382.527	a	8.117.664	Hasta	379.828
De	8.117.664	a	11.345.698	Hasta	493.654
De	11.345.698	a	13.471.440	Hasta	665.941
De	13.471.440	a	16.583.843	Hasta	865.711
De	16.583.843	a	20.053.045	Hasta	1.047.162
De	20.053.045	En adelante		Hasta	1.233.192

ARTÍCULO SEGUNDO: La Región Llanos fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual/honorarios del empleado comisionado/contratista, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor máximo fijado en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el Acto Administrativo que confiere la comisión de servicios, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.5.24 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán expedir Resoluciones para autorizar comisiones sin el cumplimiento total de los requisitos legales señalados. Tampoco podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie la Resolución que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de viáticos correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARÁGRAFO TERCERO: No podrán conferirse comisiones al interior ni al exterior cuyos gastos sean sufragados por particulares que tengan interés directo o indirecto en la gestión.

PARÁGRAFO CUARTO: Los viáticos están destinados a proporcionarle al empleado/contratista manutención y alojamiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución No. 005 del 05 de enero del 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Yopal Casanare, a los ocho (8) días del mes de enero de 2026.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALEXANDRA REYES GÓMEZ
Gerente Región Llanos

Proyectó: Gabrial Marmol A.- Contratista RAP ggma